

DEV

INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR FRANKLIN ANGELO QUEZADA LAZCANO

RES. EX. N° 2/ ROL F-015-2021

Santiago, 24 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "D.S. N° 15/2013" o "PDA Valle Central de O'Higgins"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de enero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-015-2021, en contra del Sr. Franklin Angelo Quezada Lazcano (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular del establecimiento denominado "Panadería Anmar", ubicado en calle Laura Vicuña N° 1840, Villa 18 de Septiembre, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 25 del D.S. N° 15/2013, consistente en: *"No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para su horno tipo pastelón de dos bandejas a leña"*.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 10 de febrero de 2021, según el código de seguimiento N° 1180851749668, de Correos de Chile.

3. Que, los plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos fueron ampliados de oficio en el Resuelvo III, de la Resolución Exenta N°1/Rol F-015-2021, a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

4. Que, con fecha 03 de marzo de 2021, el Sr. Franklin Angelo Quezada Lazcano presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2021, adjuntando los siguientes documentos: i) una copia de su cédula de identidad y; ii) registro fotográfico compuesto por 02 fotografías; iii) carta conductora en que indica que actualmente el horno opera con un sistema a petróleo y no con leña.

5. Que, dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 468/2021 al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

6. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

7. Que, en atención a que la presente resolución permite la incorporación de observaciones en un programa de cumplimiento, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** acompañado con fecha 03 de marzo de 2021 por el Sr. Franklin Angelo Quezada Lazcano.

II. **PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del PdC presentado por el titular, se realizan las siguientes observaciones a la propuesta presentada:

A. Observaciones Generales

A.1) Se debe precisar en qué consistió el cambio de sistema señalado en la presentación de fecha 03 de marzo de 2021 e indicar en qué fecha fue realizado, acompañando medios de verificación de dicha medida (facturas, boletas, características técnicas, fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros). Conjuntamente con lo anterior, se deberá indicar cuántos hornos existen en el establecimiento (en funcionamiento o no), además de señalar si el horno respecto del cual se efectuó el cambio de sistema puede funcionar exclusivamente con petróleo o si también puede funcionar a leña, acompañando el consumo promedio en el último año (L/h, kg/h, y horas de funcionamiento al día).

A.2) En caso de confirmar el recambio de combustible del horno descrito en la Resolución Exenta N°1/ Rol F-015-2021, deberá incorporar como "Acción Ejecutada" dicha medida (ítem 2.2.1 del formato de programa de cumplimiento presentado), acompañando los medios de verificación solicitados para complementar la

presentación de fecha 03 de marzo de 2021 indicados en el punto A.1) y, a su vez, modificar según corresponda la enumeración de las otras acciones, de manera correlativa.

B. Observaciones Al Plan De Acciones:

B.1) En el ítem “2.2.3. Acciones Principales por Ejecutar”, Acción N°1, sección “impedimentos”: Se eliminará lo señalado.

B.2) En el ítem “2.2.4. Acciones Alternativas”, se eliminará en su totalidad la Acción N°3, por encontrarse incompleta y no ser coherente con el impedimento original descrito en la Acción N°1.

III. SEÑALAR que el titular debe presentar el programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones señaladas en el Resolvo II. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Franklin Angelo Quezada Lazcano, domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en [www.esign-
la.com/acuerdoTerceros](http://www.esign-
la.com/acuerdoTerceros), ti=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emmanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.05.24 10:54:33 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS/JGC

Carta Certificada:

-Sr. Franklin Angelo Quezada Lazcano, [REDACTED]

C.C:

- Sra. Daniela Marchant, Oficina Regional O'Higgins.